

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 18 de abril de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir lo pertinente. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 26 de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2022-00059-00
DEMANDANTE : Sara Julieth Mendez Jerez
Nación – Ministerio de Educación – Fondo
DEMANDADO : Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y Departamento de Arauca
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto inadmite demanda

Al revisarse el expediente se evidencia que no se aportó prueba de la petición radicada el 17 de agosto de 2021 ante el FOMAG, la cual dio origen al acto administrativo ficto presuntamente configurado que se demanda, con lo cual se incumple con lo establecido en el art. 166 num. 1 del CPACA.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se le otorgará a la parte actora el término diez **(10) días**, para que remita a este despacho la petición aludida con constancia de radicación y su fecha.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, respecto de la pretensión contra el acto ficto en aplicación del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante allegue:

-Petición radicada el 17 de agosto de 2021 ante el FOMAG que dio origen al acto administrativo ficto demandado.

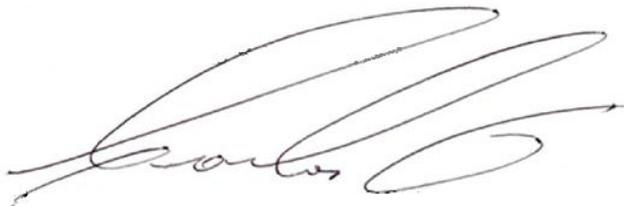
De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada en los términos de la parte motiva.

Tercero: Enviar copia de la subsanación y anexos a la demandada, en los términos del numeral 8 del Art. 162 del CPACA adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

El correo electrónico de este Juzgado para la radicación de memoriales, peticiones, subsanaciones y cualquier otro documento, es j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez